



# **REGLAMENTO DE LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS**

**DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU**



# TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 1.- DE LA LEY 24648 DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ.**

La Ley 24648, promulgada el 20 de enero de 1987, en el Art. 6, señala que un Estatuto aprobado por Decreto Supremo determinará de conformidad con la presente ley, todo lo concerniente a la conformación, atribución y funciones de los diversos órganos del Colegio, el empleo y la distribución de sus rentas, las normas de colegiación y el ejercicio de la profesión de los ingenieros nacionales y extranjeros, las normas sobre Defensa y ETICA PROFESIONAL y todos los otros aspectos que sean convenientes para su mejor funcionamiento.

**ART. 2.- DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU**

El Estatuto del Colegio, aprobado por Decreto Supremo # 064-87-PCM del 8 de junio de 1987, en la Sección Cuarta: De la Organización del Colegio: Título V De los Organismos Deontológicos, Art. 4.81 **establece únicamente** EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE **el** funcionamiento del Tribunal Nacional de Etica.

**ART. 3.-** El presente reglamento tiene como finalidad regular la actuación de los organismos deontológicos del Colegio de Ingenieros del Perú.

**ART. 4.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de alcance nacional y de aplicación y cumplimiento obligatorio en todos los órganos y miembros del CIP.

**ART. 5.-** El Tribunal Nacional de Etica, y los Tribunales Departamentales de Etica constituyen los órganos deontológicos de la profesión a nivel nacional y departamental del Colegio de Ingenieros del Perú, y se regulan por el Estatuto del CIP: Sección Cuarta: De la Organización del Colegio, Título B: De los Organos Deontológicos y la Sección Sexta: De las Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias, Título I: De las Faltas contra la Ética Profesional y sus sanciones. EL REGLAMENTO DEL CIP. Del Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias. El Código de Ética y del presente Reglamento.

**ART. 6.-** El Tribunal Nacional de Ética convocado por el Decano Nacional, se instala dentro de los quince (15) días de ratificado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales en su primera sesión ordinaria. Los Tribunales Departamentales de Ética se instalan dentro de los quince (15) días de designados por el Consejo Departamental. En esta ceremonia se hará entrega a los miembros de las resoluciones y credenciales oficiales que los acreditan como tal.



## TITULO II

### DE SUS MIEMBROS

**ART. 7.-** El Tribunal Nacional de Ética está integrado por siete miembros (cinco titulares y dos miembros suplentes). Su designación la hace el Consejo Nacional mediante sorteo cada dos años entre los colegiados propuestos por los Consejos Departamentales a razón de uno por cada Consejo.

Los Tribunales Departamentales de Ética están integrados por diez miembros (ocho titulares y dos suplentes). Su designación es hecha cada dos años por el Consejo Departamental entre sus colegiados.

**ART. 8.-** En caso de impedimento o vacancia de un miembro titular, será reemplazado por un miembro suplente respetando el orden de precedencia y prelación previamente establecido, hasta el término de su mandato. Solo puede aceptarse como causal de renuncia a integrar el Tribunal, enfermedad o ausencia del país debidamente comprobados.

**ART. 9.-** El miembro más antiguo en inscripción será quien presida el Tribunal Nacional de Ética o el Tribunal Departamental de Ética según corresponda, y el menos antiguo en inscripción actuará como Secretario.

**ART. 10.-** Los miembros que integran los Organismos Deontológicos ejercen sus funciones con independencia y están obligados a mantener en reserva los asuntos de su conocimiento.

**ART. 11.-** Los miembros que integran los Organismos Deontológicos emitirán acuerdos según lo normado por el Estatuto y el Reglamento del CIP bajo responsabilidad.

**ART. 12.-** Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Tribunal que preside
- b) Supervisar el normal desenvolvimiento de las actividades del Tribunal que preside
- c) Presidir los actos del Tribunal a su cargo
- d) Hacer cumplir los acuerdos del Tribunal que preside y mantener informado a los otros miembros de su marcha.
- e) Convocar y presidir las sesiones y supervisar el normal desenvolvimiento de las actividades a su cargo.
- f) Presentar la memoria anual ante el Consejo Nacional o el Departamental según corresponda.
- g) Firmar la documentación del Tribunal Nacional de Ética o del Tribunal Departamental de Ética así como las actas y resoluciones.
- h) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones del Tribunal a su cargo.
- i) Hacer entrega formal del cargo al término de su período al Presidente que lo reemplace.

- j) Todas las que se derive del Estatuto y de los Reglamentos.

**ART. 13.-** Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario del Tribunal al que pertenece y llevar el libro de actas de sus sesiones.
- b) Firmar con el Presidente las comunicaciones oficiales del Tribunal al que pertenece.
- c) Supervisar la marcha administrativa del Tribunal al que pertenece.
- d) Mantener al día y ordenada la documentación del Tribunal al que pertenece.
- e) Ser fedatario del Tribunal al que pertenece.
- f) Expedir previo análisis y coordinación con el Presidente, todo tipo de documentación solicitada.
- g) Tramitar la correspondencia del Tribunal al que pertenece.
- h) Todas aquellas que deriven del Estatuto y de los reglamentos.

**ART. 14.-** Son funciones de los demás miembros:

- a) Dictaminar los expedientes que les corresponde.
- b) Asistir a las reuniones del Tribunal al que pertenece y emitir su voto sobre asuntos concernientes a su cargo.
- c) Contribuir con planteamientos fundamentados a la mejora del funcionamiento del Tribunal al que pertenece.
- d) Las demás funciones que deriven del Estatuto y de los reglamentos.

## TITULO III

### DE LAS SESIONES

- ART. 15.-** Las sesiones del Tribunal Nacional de Ética se llevarán a cabo en el local del Consejo Nacional pudiendo sesionar en cualquier parte del país por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Las sesiones de los Tribunales Departamentales de Ética se llevarán a cabo en el local del respectivo Consejo Departamental o en el que se coordine con éste.
- ART. 16.-** El Tribunal Nacional de Ética sesionará ordinariamente como mínimo una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por requerimiento propio de sus funciones o a pedido por escrito de la mayoría de sus miembros titulares.
- El Tribunal Departamental de Etica sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por requerimiento propio de sus funciones o a pedido por escrito de la mayoría.
- ART. 17.-** Para el Tribunal Nacional de Ética las citaciones a sesión ordinaria deben efectuarse con cinco días de anticipación y a sesión extraordinaria dos días de anticipación.
- Para los Tribunales Departamentales de Etica las citaciones a sesión ordinaria deben efectuarse con dos días de anticipación y a sesión extraordinaria con un día de anticipación.
- ART. 18.-** Las citaciones deberán indicar lugar, día, hora, asuntos a tratar y acompañar la información necesaria. Se efectuarán mediante esquelas con constancia de recepción.
- ART. 19.-** El quórum para iniciar la sesión del Tribunal Nacional de Etica es de tres miembros titulares. El quórum para iniciar la sesión del Tribunal Departamental de Etica es de cuatro miembros activos. El Secretario se encargará de que cada integrante firme la respectiva lista de asistencia; de acuerdo a los incisos 2.5 y 3.4 del Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias.
- .ART. 20.-** Las sesiones se llevarán en un libro de actas legalizado. Las actas serán firmadas por todos los miembros asistentes.
- ART. 21.-** Todo miembro de un Organismo Deontológico podrá proponer se discuta asuntos de interés para la Institución y/o sus miembros.
- ART. 22.-** Las actas de sesión del Tribunal Nacional de Etica y de los Tribunales Departamentales de Etica indicarán lugar, hora y fecha de la reunión, quienes ejercen la presidencia y la secretaría así como la certificación de existir el quórum necesario. De cada sesión se levantará un acta.

**ART. 23.-** Los Organismos Deontológico solo pueden adoptar acuerdos reunidos en sesión. El Presidente, después de una segunda votación, tiene voto dirimente en caso de empate.

**ART. 24.-** Las sesiones tendrán el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión.
- b) Lista de asistencia.
- c) Lectura y aprobación del acta anterior.
- d) Presentación de despacho
- e) Informes y dictámenes
- f) Pedidos y Mociones
- g) Orden del Día
- h) Cierre de la sesión.

**ART. 25.-** En la estación Orden del Día se pondrá en debate los asuntos siguiendo el orden en que hayan sido presentados, salvo los casos excepcionales que por su naturaleza requerirán atención prioritaria.

**ART. 26.-** El uso de la palabra será solicitada al Presidente en forma ordenada, de acuerdo con lo anotado por el Secretario.

**ART. 27.-** El que hace uso de la palabra debe dirigirse siempre a la Presidencia y expresarse en forma impersonal.

**ART. 28.-** El Presidente cuidará de mantener el orden en el debate y de que nadie se aparte del asunto correspondiente, sin intervenir en el mismo. Al finalizar hará un resumen del asunto tratado.

**ART.29.-** Los asuntos en deliberación no serán sometidos a votación hasta que la presidencia dé por agotado el debate. Cada miembro tendrá derecho al uso de la palabra hasta en dos oportunidades, antes de que se dé por agotado el debate. Cuando las proposiciones comprendan varios puntos se discutirán separadamente, salvo opinión contraria del proponente.

**ART. 30.-** La votación podrá ser pública, secreta, por células y nominal a solicitud de los miembros y con aprobación del Órgano Deontológico correspondiente.

**ART. 31.-** Los miembros de los **Organismos** Deontológico podrán fundamentar su voto y pedir que **conste** en acta.

**ART. 32.-** Los pedidos requieren aprobación previa para ser admitidos a debate. En Orden del Día se permitirá la fundamentación y se adoptará la decisión que corresponda.

**ART. 33.-** En la Orden del Día solo se tratarán los asuntos señalados en la agenda y se referirán al punto en debate.



- ART. 34.-** Si no se agota la discusión de los asuntos de Orden del Día por falta de tiempo o por la hora avanzada, el Presidente podrá suspender la sesión para continuarla el día siguiente hasta emitir el acuerdo correspondiente.
- ART. 35.-** En el caso de ausencia temporal del Presidente o del Secretario, sus sustitutos serán designados en concordancia con lo establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
- ART. 36.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes salvo cuando se trate de acordar la aplicación de la sanción de expulsión, en cuyo caso se requiere el voto aprobatorio de cuatro de sus miembros del Tribunal Nacional de Ética o de seis del Tribunal Departamental de Ética de acuerdo a los incisos 2.5 y 1.35 del Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias.
- ART. 37.-** Las resoluciones del Tribunal Departamental de Ética son definitivas salvo cuando se trate de la sanción de expulsión.

Las resoluciones del Tribunal Departamental de Ética son apelables ante el Tribunal Nacional de Ética dentro de un plazo de diez días hábiles, concedida la apelación debe remitirse todo lo actuado al Tribunal Nacional de Ética en un plazo de cinco días hábiles con conocimiento de las partes en conflicto.



# TITULO IV

## DE LAS FALTAS

**ART. 38.-** Son aplicables para sanción de este tipo de faltas y en todo lo que resulte pertinente los Arts. 6.02; 6.03; 6.04; 6.05; 6.06; 6.07; 6.08 y 6.12 del Estatuto.

**ART. 39.-** Faltas contra la Ética Profesional:

- a) Faltas contra el juramento de incorporación al Colegio
- b) Faltas al Código de Ética Profesional



# TITULO V

## DE LAS SANCIONES

**ART. 40.-** El CIP sanciona disciplinariamente a los **Órganos** y miembros de la Orden que, en el ejercicio de la profesión, falten al juramento prestado al incorporarse y al Código de Ética Profesional.

**ART. 41.-** Las faltas que se contraen en el Título IV Art. 40, son sancionables:

- a) En primera instancia por el Tribunal Departamental de Ética, por mayoría calificada de seis (06) miembros.
- b) Cabe apelación que resuelve el Tribunal Nacional de Ética, que la aplica con solo la mayoría de tres (03) de sus miembros.
- c) Contra la Resolución del Tribunal Nacional de Ética, se puede interponer Recurso de Revisión que resuelve el Congreso Nacional de Consejos Departamentales. Esto, solo en caso de expulsión. Su fallo es definitivo.
- d) Las faltas prescriben a los tres (03) años.

**ART. 42.-** El Tribunal Nacional de Ética o el Tribunal Departamental de Ética de acuerdo a la gravedad de las faltas, puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) **AMONESTACIÓN:** Por faltas leves y consiste en exhortar al ingeniero sancionado a cumplir con sus deberes y no incurrir en faltas contra la Ética Profesional. Siempre se aplica en forma escrita y en caso de faltas leves puede ser pública o privada.
- b) **SUSPENSIÓN:** Por falta grave. Inhabilitación temporal como miembro del CIP, no mayor de seis (06) meses.
- c) **SUSPENSIÓN: Con reincidencia:** Por falta grave. Inhabilitación temporal como miembro del CIP, no menor de un (01) año.
- d) **EXPULSION:** Pena máxima: solo aplicable por mandato judicial o por causa de extrema gravedad. Consiste en la separación definitiva del CIP.

En tanto esté vigente la sanción, el ingeniero no podrá ejercer ninguna representación del CIP

**ART. 43.-** Las sanciones consentidas y ejecutoriadas que se impongan a los colegiados, se inscriben en el Libro de Matrícula del CIP.

**ART. 44.-** Ningún ingeniero colegiado puede ser sancionado más de una vez por la misma falta. Las faltas contra el Código de Ética Profesional prescriben a los tres años.

**ART. 45.-** En todo caso sujeto a su consideración, los Órganos Deontológico deben aplicar las normas del Código de Ética Profesional, del Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias y del Reglamento de los Organismos Deontológico, bajo responsabilidad. No pueden abstenerse de emitir pronunciamiento por imperfección de las normas vigentes o por vacíos de las mismas. En tales casos se aplican los principios inherentes al ejercicio profesional de la ingeniería.

**ART. 46.-** Cualquier persona o entidad puede constituirse en parte ante los Órganos Deontológico del CIP en defensa de sus derechos o de los derechos de la colectividad en asuntos éticos relativos al ejercicio de la ingeniería en casos concretos.

# TITULO VI

## DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL

**ART. 47.-** Recibida una denuncia si el Tribunal Departamental de Ética acuerda abrir proceso disciplinario, comunicará la denuncia al denunciado y procederá a designar la Comisión Instructora a que se refiere el Art. 4.85 del Estatuto, a la que le fijará el plazo en que deberá presentar su Informe Final.

Se le fijará al denunciado el plazo de quince (15) días hábiles para que conteste por escrito los cargos y para que ofrezca y actúe las pruebas que estime necesarias para su defensa.

**ART. 48.-** La Comisión Instructora tiene como función investigar las denuncias sobre infracciones al Código de Ética Profesional, para lo cual tiene la facultad de citar a las personas que estime conveniente y efectuar las indagaciones que considere necesarias de acuerdo al Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias.

**ART. 49.-** La Comisión Instructora deberá emitir y entregar su Informe Final antes de vencido el plazo que se le hubiere señalado, salvo que el Tribunal Departamental acuerde ampliarlo. Sólo podrá concederse hasta dos ampliaciones del plazo investigador.

**ART. 50.-** Recibido el Informe Final elaborado por la Comisión Instructora, el Tribunal Departamental de Ética si considera agotadas las investigaciones, resolverá la denuncia.

La Resolución del Tribunal Departamental de Ética le será comunicada a las partes en conflicto por el Secretario, bajo cargo.

**ART. 51.-** El Tribunal Nacional de Ética es el órgano del CIP que resuelve las apelaciones de las medidas disciplinarias que contra faltas a la Ética Profesional han sido impuestas por los Tribunales Departamentales de Ética.

**ART. 52.-** Ante el Tribunal Nacional de Ética no pueden actuarse pruebas de ninguna naturaleza, salvo presentar documentos. Sin embargo, a criterio del Tribunal Nacional de Ética, el denunciante y/o el denunciado podrán informar verbalmente o por escrito.

**ART. 53.-** Recibida la apelación por la secretaria del Consejo Nacional, éste procederá de la siguiente manera:

- a) Enviará copia del expediente de apelación al asesor legal del CIP, para opinión en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.
- b) La secretaria del Consejo Nacional enviará copia del expediente de apelación así como opinión del asesor legal del CIP, a todos los miembros (titulares y suplentes) del Tribunal Nacional de Ética, quienes en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles deberá emitir su informe.
- c) El Tribunal Nacional de Ética en sesión, resolverá la apelación en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

- d) El Tribunal Nacional de Ética hará llegar al Tribunal Departamental de Ética y a las partes involucradas, la resolución que pone fin a la apelación, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

**ART. 54.-** El Tribunal Nacional de Ética dispondrá de un tiempo máximo de quince (15) días hábiles para emitir su dictamen, salvo que se requieran nuevos elementos de juicio o la comparecencia de las partes (solicitados por alguno de los miembros o por el Tribunal Nacional de Ética en pleno).

**ART. 55.-** En el Libro de Actas se hará constar los informes orales y el resultado de la votación.

**ART. 56.-** En las Resoluciones que dicte el Tribunal Nacional de Ética y los Tribunales Departamentales de Ética deberá fijarse un plazo para su cumplimiento, estableciendo la obligación de dar cuenta estricta de dicha observancia, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

**ART. 57.-** La sanción de expulsión requiere Recurso de Revisión ante el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Concedido el Recurso de Revisión, la sanción quedará en suspenso, remitiéndose todo lo actuado al Secretario del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Si no se interpone Recurso de Revisión o si, interpuesto, no se concede, se devolverán los antecedentes al Tribunal Departamental de origen.



# TITULO VII

## DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

**ART. 58.-** Los Procesos Disciplinarios que corresponden al Tribunal Nacional de Ética tienen como finalidad, determinar las eventuales faltas contra el Código de Ética Profesional por parte de los miembros del CIP.

**ART. 59.-** La competencia disciplinaria de los Tribunales Departamentales de Ética, es tan sólo a los colegiados inscritos en el Consejo Departamental respectivo. Esta competencia podrá ser delegada a otro Tribunal Departamental de Ética cuando así lo estime necesario el órgano competente.

**ART. 60.-** El procedimiento disciplinario según el Título de esta Sección se inicia:

- a) De oficio por el Tribunal Departamental de Ética.
- b) Por denuncia de cualquier órgano del CIP ante el Tribunal Departamental de Ética.
- c) Por denuncia de cualquier miembro del CIP o de cualquier persona con legítimo interés, ante el respectivo Tribunal Departamental de Ética.

**ART. 61.-** Las sanciones se aplican por actos contrarios a la Ética Profesional relacionadas a las siguientes causas:

- a) De la Relación con la Sociedad
- b) De la Relación con el Público
- c) De la Competencia y Perfeccionamiento de Profesionales
- d) Del Ejercicio Profesional
- e) De la relación con los Colegas
- f) De los Deberes con el Colegio.

**ART. 62.-** El Procedimiento Disciplinario tiene carácter reservado.



# TITULO VIII

## DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

- ART. 63.-** Los miembros del Tribunal Departamental de Ética y del Tribunal Nacional de Ética deben excusarse en los casos siguientes:
- a) Si resultan agraviados con el hecho denunciado;
  - b) Si son o han sido cónyuges, tutores o curadores del agraviado o denunciado.
  - c) Si son parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, afines hasta el segundo, o adoptivos o espirituales con el denunciante o denunciado.
  - d) Si han sido parientes afines hasta el segundo grado, aunque se haya disuelto la sociedad conyugal que causó la afinidad.
  - e) Si son acreedores o deudores del denunciante o denunciado.
  - f) Si son partícipes en alguna cosa o socios con el denunciante o denunciado en algún negocio o empresa salvo en sociedades anónimas.
  - g) Tener él, su esposa o sus hijos, enemistad grave con el denunciante o denunciados.
- ART. 64.-** Por las causales enumeradas en el artículo anterior el denunciante o el denunciado puede recusar a uno o más de los miembros del Tribunal Departamental de Ética o del Tribunal Nacional de Ética.
- ART. 65.-** La recusación debe presentarse por escrito debidamente fundamentada y la resolverá el mismo Tribunal Nacional de Ética o Tribunal Departamental de Ética, dentro del quinto día si no hubiera pruebas que actuar. Si se ofreciera alguna prueba, ésta deberá actuarse dentro del plazo de (10) días hábiles.
- ART. 66.-** Ante la excusa, o declararse fundada la recusación de un miembro del Tribunal, reemplazará al titular el suplente con colegiatura más antigua.



# TITULO IX

## DE LA REHABILITACIÓN

- ART. 67.-** Cuando la expulsión del colegiado se ha debido a la imposición de pena de inhabilitación por el fuero judicial, como pena principal o accesoria, procederá su rehabilitación cuando también por mandato judicial se le reintegre en el ejercicio de sus derechos.
- ART. 68.-** Cuando la sanción de expulsión se aplicó por haber sido condenado el colegiado por la comisión de un delito, procederá su rehabilitación cuando ésta se conceda en el fuero respectivo.



# TITULO X

## DISPOSICIONES FINALES

- ART. 69.-** Las modificaciones, enmiendas y otros relacionados con el presente Reglamento, solo se aprobarán en sesión extraordinaria del Tribunal Nacional de Ética convocada para tal fin y se requerirá el voto conforme de cuatro (04) de los miembros titulares presentes. La aprobación final, estará a cargo del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- ART. 70.-** A fin de mantener informados a los órganos y miembros del CIP, el Tribunal Nacional de Ética editará periódicamente un Boletín Informativo sobre asuntos de Ética y actividades propias de los Organismos Deontológico.
- ART. 71.-** Los Tribunales Departamentales de Ética remitirán al Tribunal Nacional de Ética copia de las resoluciones que expidan.





# TITULO XI

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de haber sido emitida la Resolución de aprobación por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- Segunda Los expedientes sometidos a la jurisdicción del Tribunal Nacional de Ética con anterioridad al presente Reglamento, no están afectos por los cambios a las nuevas disposiciones previstas en él.
- Tercera El presente Reglamento sólo podrá ser modificado después de un (01) año de su aplicación.
- Cuarta El presente Reglamento consta de 11 Títulos, 71 artículos y 4 Disposiciones Transitorias.

Lima, 23 de Marzo de 2002

Ing. OSCAR DELGADO ARAGON

Presidente

Ing. ELMER TREVEJO CHAVEZ

Secretario

Ing. JUAN OTERO OTERO

Ing. HECTOR RODRIGUEZ JUAREZ

Ing. EDUARDO ZARATE LEON



# ÍNDICE GENERAL

REGLAMENTO DE LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS .....	1
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
DE SUS MIEMBROS .....	5
DE LAS SESIONES .....	7
DE LAS FALTAS .....	11
DE LAS SANCIONES .....	13
DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL .....	15
DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS .....	17
DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES .....	19
DE LA REHABILITACIÓN .....	21
DISPOSICIONES FINALES .....	23
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	25